

FLASH INFORMATIVO 2003-23

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003

El 15 de septiembre pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 y sus Anexos 10, 14, 21, 22 y 27.

Cabe mencionar, que los cambios más importantes de la publicación en comento, se encuentran referidos a las reglas 5.2.5., 5.2.6. y 5.2.13., mismas que no se encuentran enunciadas ni en el inciso A como reformas, ni en el inciso B como adiciones, del artículo primero de esta resolución, por lo que dicha situación genera confusión, misma que se puede traducir en inseguridad jurídica para los contribuyentes.

Por el contexto en el que se encuentran dichas reglas, asumimos que se trata de reformas a las mismas; sin embargo, consideramos pertinente que la autoridad en una futura publicación subsane dicho defecto jurídico a fin de dotar a los contribuyentes de certeza jurídica sobre el alcance y vigencia de dichas normas.

Una vez observado lo anterior, procedemos a señalar los cambios que a nuestro juicio son los más relevantes:

Importación temporal de aviones y helicópteros, embarcaciones, casas rodantes y carros de ferrocarril

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2003, el plazo previsto para el retorno e importación definitiva virtual establecido para quienes importen temporalmente aviones, helicópteros, embarcaciones, casas rodantes y carros de ferrocarril, siempre y cuando el plazo de permanencia en territorio nacional para dichas mercancías no haya vencido.

Asimismo, se incorpora en esta modalidad la opción de aplicar las tasas arancelarias preferenciales previstas en los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México, al tramitar el pedimento de importación definitiva, siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) Que las mercancías se hubieren importado temporalmente bajo la vigencia del tratado que corresponda, cumpliendo con las reglas de origen previstas en los mismos;

b) que se cuente con el documento que compruebe el origen de las mercancías, expedido por el exportador de las mismas al momento de su

importación temporal o a más tardar en un plazo que no deberá exceder de un año a partir de su importación temporal; lo anterior, siempre que dicho documento se encuentre vigente al momento del cambio de régimen;

c) que el cambio de régimen se efectúe dentro del plazo autorizado para la permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas; y,

d) que el arancel preferencial aplicable sea el correspondiente a la mercancía introducida bajo régimen de importación temporal.

Empresas certificadas

- Segundo reconocimiento

Se establece que cuando empresas certificadas realicen el despacho aduanero de mercancías sin ingresarlas en recinto fiscalizado, en aduanas de tráfico aéreo, no será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

- Operaciones sujetas a la tasa del 0% de IVA

Se elimina la obligación para las maquiladoras y PITEX, de contar con un escrito en el que el residente en el extranjero manifieste que en su nombre y por su cuenta dichas empresas efectúan la entrega de la mercancía a residentes en territorio nacional.

Aunado a lo anterior, se incorpora la obligación de presentar en la misma fecha ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos virtuales de retorno e importación definitiva. En este sentido, se prevé la posibilidad de que dichos pedimentos se presenten en aduanas distintas.

Al igual que la regulación aplicable para empresas no certificadas, se establece que, en los casos en que los pedimentos virtuales no se presenten en la misma fecha, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías declaradas en el pedimento de retorno y en el de importación definitiva, la mercancía descrita en el pedimento de retorno virtual se tendrá por no retornada, y la maquiladora o PITEX que haya realizado la transferencia será responsable del pago de las contribuciones y accesorios causados.

Por otra parte, en relación con las transferencias realizadas por maquiladoras o PITEX ubicadas en la franja o región fronteriza a empresas del resto del territorio nacional, se establece la obligación de presentar las mercancías físicamente en la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas de la copia del pedimento de importación definitiva a nombre de la empresa que recibirá las mercancías.

Asimismo, cuando las maquiladoras o PITEX efectúen entregas materiales en territorio nacional a empresas certificadas residentes en México, se

prevé la posibilidad de tramitar en forma semanal un pedimento consolidado que ampare el retorno virtual de la mercancía importada temporalmente por la maquiladora o PITEX, y un pedimento consolidado que ampare la importación definitiva de las mercancías a nombre de la empresa que las recibe, siempre y cuando sean tramitados en la misma fecha y se cumplan las demás formalidades previstas para operaciones a través de pedimentos consolidados.

Tasa del 0% de IVA en enajenaciones por maquiladoras y PITEX

Se precisa que sólo las enajenaciones de mercancías importadas temporalmente por una empresa maquiladora o PITEX, podrán sujetarse a la tasa del 0% de IVA, cuando sean enajenadas a residentes en el extranjero y cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Transferencias y enajenaciones de mercancías por maquiladoras, PITEX o proveedores nacionales

Se aclara la posibilidad de tramitar ante aduanas distintas los pedimentos virtuales que se utilicen para documentar las transferencias y enajenaciones de mercancías entre maquiladoras, PITEX o proveedores nacionales a maquiladoras, PITEX, ECEX, residentes en el extranjero o empresas de la industria automotriz.

Mercancías exentas del pago de IVA en importaciones

Se incorpora la posibilidad de formular consulta mediante escrito libre ante la Administración General Jurídica o ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, cuando se considere que por la importación de la mercancía no se está obligado al pago de IVA y en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria en la cual se clasifica la mercancía, debiendo anexar, para tal efecto, muestras, catálogos y demás elementos que permitan a la autoridad ubicar de acuerdo al uso o destino de las mercancías, que se trata de aquellas por las que no se paga IVA por su importación.

Asimismo, se estipula que la resolución que emita la autoridad bajo dicho procedimiento, ampara las importaciones posteriores que se efectúen durante el ejercicio fiscal en que se emita la resolución, por mercancías de la misma naturaleza, debiendo para ello anexar al pedimento copia de la resolución obtenida.

* * * * *